

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-8521 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo parcial para el personal laboral de la entidad 112 Cantabria SAU, sobre modificación de los artículos 1, 13, 14 y 30, así como la inclusión de distintos anexos.*

Código 39003082012006.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo del personal laboral de la entidad "112 Cantabria, S. A.U.", de fecha 13 de agosto de 2018, sobre modificación de los artículos 1, 13, 14, 30, así como la inclusión de distintos anexos del convenio de referencia y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenio Colectivos de Trabajo, y en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y proceder al depósito del citado Acuerdo.

2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2018.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Se modifica el artículo 1 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. - Ámbito de Aplicación

1. *El presente convenio será de aplicación al personal que mediante relación jurídico laboral preste servicios en la entidad 112 Cantabria S.A.U, fijo o temporal.*

2. *Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:*

- a) *El personal de alta dirección de la entidad.*
- b) *El personal cuya relación de servicios con la entidad esté vinculada a un convenio de colaboración o contrato administrativo, o aquel que expresamente se formalice al margen de este convenio en aplicación de este artículo y del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.*

Se modifica el artículo 13 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 13.- Jornada.

1. *La jornada máxima ordinaria del personal en cómputo anual será de 1776 horas, en las que se incluyen 21 horas para formación interna obligatoria y 3 horas para la realización del reconocimiento médico obligatorio. Esta jornada se realizará mediante los turnos que se establecen en el artículo referente al horario.*

El personal de administración realizará esta jornada máxima de lunes a viernes, en jornada presencial obligatoria de 7.30 a 14.30, y el resto de forma flexible de mañana y/o tarde, salvo los casos de situaciones de emergencias que se adecuarán a los horarios especiales que se justifiquen de acuerdo con el tipo de servicio, de la emergencia y la dedicación vinculada al mismo. La jornada del personal del Centro de atención de Emergencias se realizará mediante los turnos que se establecen en el artículo referente al horario.

La empresa establecerá, previa consulta con el Comité de empresa, la regulación de las intervenciones a las que deben asistir los Jefes de Parque.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo y personal el estrictamente necesario para la asistencia al reconocimiento médico de empresa, para recoger las prendas de trabajo, según la dotación facilitada para el puesto de trabajo, así como para asistencia a actuaciones judiciales cuyo demandado sea la empresa 112 Cantabria derivadas de procedimientos relativos a la actividad de la empresa que no tengan relación con materia de personal, y actuaciones derivadas de procedimientos sancionadores. En estos últimos supuestos se deberá justificar el tiempo de permanencia en el órgano judicial mediante certificado expedido por el Secretario del mismo o certificado del trabajador que practique la actuación en el procedimiento sancionador.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

En la jornada de trabajo continuado se tendrá en cuenta una pausa de 30 minutos que se computará como tiempo de trabajo efectivo, cuyo disfrute no podrá afectar, en ningún caso, al buen funcionamiento del servicio.

En la elaboración del calendario laboral se respetará el descanso semanal de dos días ininterrumpidos y un fin de semana de cada dos, con descansos mínimos entre jornada de al menos 12 horas.

2. Se contempla una jornada especial ampliada voluntaria que consistirá en las horas en cómputo anual correspondientes a la jornada ordinaria a que se refiere al primer párrafo del presente artículo a las que se añaden 24 horas, en las que se incluyen las 21 horas para formación interna obligatoria y 3 horas para la realización del reconocimiento médico obligatorio. Esta jornada se realizará mediante los turnos que se establecen en el artículo referente al horario.

La jornada anual ampliada voluntaria es de adscripción voluntaria. Para ello, el trabajador debe notificar expresamente su adhesión a ella en el plazo de 15 días naturales siguientes al requerimiento de Gerencia.

La adhesión a esta jornada vincula al trabajador que se ha adherido y será de obligado cumplimiento como jornada de trabajo. Anualmente se podrá revisar por la Gerencia una posible alta o baja en la adhesión a la jornada ampliada.

Las 24 horas formarán parte de una bolsa para cubrir bajas por enfermedad o accidente, vacaciones y situaciones derivadas de la aplicación de los artículos 23 y 24 del presente Convenio que requieran adecuaciones en las dotaciones de efectivos en las guardias. Los criterios de funcionamiento de la bolsa se especifican en el anexo al presente convenio, según el cual las 24 horas podrán, por necesidades de servicio estar fraccionadas, con un mínimo de 4 horas.

3. En situaciones de emergencias ordinarias y extraordinarias los trabajos se adecuarán a los horarios especiales que se justifiquen de acuerdo con el tipo de servicio, de la emergencia y la dedicación vinculada al mismo.

4. A los efectos de cómputo anual de la jornada ordinaria o de la ampliada voluntaria se contabilizarán las horas realizadas y se compensará el exceso o defecto de horas trabajadas con días laborables de libranza o de trabajo efectivo en la proporción que corresponda.

5. A todos los efectos se entiende por turnicidad la modalidad de trabajo que se realiza donde exista distribución irregular de la jornada.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Se modifica el artículo 14 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 14.- Horario de trabajo

1.El régimen horario para el personal de los parques de emergencias con funcionamiento ininterrumpido de 24 horas, es el siguiente:

Consistirá en un sistema de turnos de 24 horas para la Categoría de bomberos y de hasta 24 horas para el resto, que se encuentran establecidos de forma indicativa en el calendario anual. La Dirección de la empresa podrá modificar, en los términos del artículo 17, los turnos del calendario, manteniendo en lo posible la realización de guardias establecidas, en supuestos de reducción importante de los efectivos por turno, por bajas, permisos y licencias, al objeto de asegurar un servicio adecuado.

En los supuestos de fuerza mayor recogidos en el artículo 18.1 del presente Convenio derivados de la activación de un Plan de Protección Civil o protocolo operativo, el personal que entre en la guardia siguiente quedará en situación de disponibilidad, debiendo acudir, siempre que la dirección de la empresa así lo determine, a la mayor brevedad posible al centro de trabajo. En el supuesto de su movilización, se compensará a los trabajadores según establece en el artículo 18 del presente Convenio. Será considerada falta grave, de las del punto 4.2 del artículo 42 mantener el teléfono móvil fuera de servicio de forma habitual, especialmente cuando se encuentra en situación de disponibilidad, así como no atender la llamada de emergencia, sin causa justificada.

En los supuestos de fuerza mayor recogidos en el artículo 18.1 del presente Convenio sin activación de un Plan de Protección Civil o protocolo operativo, así como en cualquier tipo de emergencia de duración prolongada en el tiempo, el personal que entre en la guardia siguiente será al primero que se movilizará. En el supuesto de su movilización, se compensará a los trabajadores según establece en el artículo 18 del presente Convenio. Será considerada falta grave, de las del punto 4.2 del artículo 42 para los trabajadores que tengan asignado un complemento de disponibilidad mantener el teléfono móvil fuera de servicio de forma habitual, especialmente cuando se encuentra en situación de disponibilidad, así como no atender la llamada de emergencia, sin causa justificada.

El horario de actividad del parque en el periodo de duración del Convenio, con las funciones a desempeñar por el colectivo del parque, será señalado en el Anexo IV del presente Convenio Colectivo.

2. El horario del personal de dirección, administración y centro de atención de emergencias, y los técnicos y los jefes de intervención, cumplirá las prescripciones determinadas en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo y será establecido en el correspondiente calendario anual.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

3.El establecimiento de horarios especiales cuando fueran necesarios, se hará siempre de acuerdo con la representación de los trabajadores y respetándose en todo caso el cómputo anual de horas.

En el supuesto de no alcanzar acuerdo, se procederá conforme a la normativa legalmente establecida.

4.Aquellas personas que deban realizar un horario de trabajo en régimen de turnos podrán efectuar cambios voluntarios de turno, condicionados a las respectivas autorizaciones de sus jefes inmediatos, las necesidades del servicio y de conformidad con la Dirección. No se precisará la conformidad de la Dirección siempre que se avise con más de un mes de anticipación.

Se modifica el artículo 30 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 30.- Retribuciones.

1.Las retribuciones del personal afectado por este convenio están compuestas por retribuciones básicas y complementarias. Los trabajadores podrán solicitar justificadamente anticipos a cargo de las pagas extraordinarias del ejercicio.

Son retribuciones básicas:

a) El sueldo, que se percibe por unidad de tiempo, en función del grupo de clasificación y puesto de trabajo, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para cada grupo, la dificultad técnica, la responsabilidad, dedicación, formación, experiencia y capacitación exigible a los puestos y actividades de atención de emergencias de todo tipo, de acuerdo con las cuantías referidas a una mensualidad que se detallan en las tablas salariales de acuerdo con el grupo de pertenencia.

b) La antigüedad, que percibirá cada trabajador por cada tres años de servicio efectivo realizado. Su valor corresponderá con las cuantías establecidas en el anexo correspondiente, y será abonable a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se cumplen tres años, o múltiples de tres años de servicio. Igualmente se reconocerá en los mismos términos y a efectos retributivos el tiempo de servicios prestados en la entidad al personal laboral temporal.

e) Pagas extraordinarias: serán dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, el complemento de puesto de trabajo y la antigüedad. Se devengarán con las nóminas de los meses de junio y diciembre, teniendo en cuenta que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrán la consideración de servicios efectivamente prestados, y teniendo también en consideración que:

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computado cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días respectivamente.
- Cuando los trabajadores hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de extinción de la relación contractual, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en la cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Son retribuciones complementarias:

Las retribuciones complementarias, las destinadas a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su incompatibilidad, mando, responsabilidad, disponibilidad, dedicación especial, festividad y cualesquiera otras condiciones singulares de los puestos de trabajo, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se fijen en las Tablas Salariales.

a) Complemento con devengo fijo:

Son complementos vinculados al puesto de trabajo y se percibirán por el desempeño de los mismos, en la cuantía determinada en los correspondientes anexos. Estos conceptos han de estar establecidos en la relación de puestos de trabajo para cada puesto y no serán compatibles con complementos de devengo variable por conceptos similares.

Los elementos que integran este complemento son los que se enumeran a continuación:

- Complemento de puesto de trabajo.

Es el complemento ligado al desempeño de un puesto de trabajo concreto y en base a los requisitos, condiciones y características exigibles a su eficaz y correcto desempeño. Recoge condiciones de localidad, responsabilidad, dedicación, mando, experiencia, capacitación, formación dificultad, riesgo, penosidad, peligrosidad, festividad, flexibilidad y turnicidad, que afectan a cada uno de los puestos de trabajo.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- *Complemento de jornada ampliada voluntaria*

Es el complemento ligado a la adhesión a esta jornada ampliada.

Se percibirá en la cuantía que se especifique en el Anexo correspondiente de la Tabla de Retribuciones.

- *Nocturnidad fija.*

Se aplicará a aquellos trabajadores que realizan su jornada exclusivamente de noches, al desempeñar puestos de trabajo que tengan dicha condición en la relación de puestos de trabajo.

- *Específico para personal contratado para fines de semana y festivos*

Se aplicará al personal que exclusivamente trabaje fines de semana y festivos.

- *Turnicidad y Festividad*

Destinado a retribuir el trabajo de equipo humanos según el cual los trabajadores ocupan sucesivamente /os mismos puestos de trabajo según un ritmo que obliga a horarios diferentes cada determinado periodo de días o semanas, y que supone también trabajar en domingos y días festivos que resulten de la aplicación de dichos periodos.

- *Disponibilidad A, y B. (Sólo se percibirá uno de ellos según corresponda)*

Los trabajadores que por sus funciones específicas tuvieran que estar disponibles fuera de sus horas de trabajo o desempeñasen un puesto que exigiese una dedicación adicional plena fuera del horario laboral, percibirán en concepto de ésta; la cantidad que se especifica en el Anexo I de la Tabla de Retribuciones.

Existirán dos tipos de Disponibilidad: A, y B:

A. Especial disponibilidad: Supone la plena disponibilidad y total dedicación fuera de la jornada laboral debiendo atender todo requerimiento de las emergencias de la empresa, telefónica, a distancia o presencial. Incluye y retribuye la especial dedicación requerida a puestos de responsabilidad incluyendo los conceptos de turnicidad, festividad, peligrosidad, jornada adicional o especial, y / o cualquier otro pleno, prima o concepto retributivo alguno. Conlleva la salida inmediata a la emergencia, debiendo estar en un tiempo de 60 minutos del centro de trabajo correspondiente. El tiempo de duración de la intervención con presencia física será compensado por la empresa con tiempo libre, a razón de 1,75 horas por hora trabajada.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

B. Disponibilidad media: Esta conllevará el estar en un tiempo de 60 minutos.

Los trabajadores afectados por este tipo de disponibilidad percibirán en caso de llamada fuera de su jornada de trabajo, el tiempo de atención a la emergencia será compensado con horas de descanso y excepcionalmente como horas extraordinarias y se contabilizarán a partir de la llamada de movilización.

Se percibirán en la cuantía que se especifique en el Anexo correspondiente de la Tabla de Retribuciones.

b) Complementos específicos con devengo variable

Son percepciones vinculadas a la efectiva realización de las competencias o responsabilidades que se retribuyen y por el tiempo que se ejerce.

Mando en turno

Es el complemento que se asignara en la categoría de bombero a aquellos que desempeñen las funciones de "bombero 1". La cuantía corresponderá a cada jornada en la que se desempeñen dichas funciones. La asignación de esta responsabilidad corresponderá a la empresa de acuerdo con la disponibilidad de cada turno, y no tendrá carácter de fijo o consolidable. Las cuantías y su asignación se fijan en los anexos a este Convenio.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Se modifica el Anexo I. Tabla Salarial

ANEXO 1 TABLA SALARIAL AÑO 2018 CON 1,5%						
PUESTO	SALARIO BASE (14 PAGAS)	COMPLEMENTO DE PUESTO (14 PAGAS)	COMPLEMENTO Jornada Ampliada Voluntaria. 1800 HORAS	TURNICIDAD FESTIVIDAD (12 MESES)	DISPONIBILIDAD (12 MESES)	RETRIBUCION BRUTA/AÑO
INTERVENCIÓN						
JEFE DE INTERVENCIÓN	24.302,55 €	14.987,90 €			4.851,72 €	44.142,17 €
JEFE DE INTERVENCIÓN, CON J.A.V.	24.302,55 €	14.987,90 €	600,00 €		4.851,72 €	44.742,17 €
TÉCNICO DE INTERVENCIÓN	23.014,28 €	14.987,90 €			4.851,72 €	42.853,90 €
TÉCNICO DE INTERVENCIÓN, CON J.A.V.	23.014,28 €	14.987,90 €	600,00 €		4.851,72 €	43.453,90 €
J. PARQUE	19.149,54 €	12.388,97 €		2.303,60 €	* 2.279,12 €	36.121,24 €
J. PARQUE, CON J.A.V.	19.149,54 €	12.388,97 €	600,00 €	2.303,60 €	* 2.279,12 €	36.721,24 €
CABO	19.149,54 €	11.314,66 €		2.303,60 €	- €	32.767,80 €
CABO, CON J.A.V.	19.149,54 €	11.314,66 €	600,00 €	2.303,60 €	- €	33.367,80 €
BOMBERO	19.149,54 €	9.284,66 €		2.303,60 €	- €	30.737,80 €
BOMBERO, CON J.A.V.	19.149,54 €	9.284,66 €	600,00 €	2.303,60 €	- €	31.337,80 €
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	20.437,79 €	5.662,56 €			* 2.279,12 €	28.379,47 €
T. DE MANTENIMIENTO CON J.A.V.	20.437,79 €	5.662,56 €	600,00 €		* 2.279,12 €	28.979,47 €
CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 112						
COORDINADOR 112	24.302,55 €	11.318,58 €			4.851,72 €	40.472,86 €
COORDINADOR 112 J.A.V.	24.302,55 €	11.318,58 €	600,00 €		4.851,72 €	41.072,86 €
JEFE ATENCION EMERGENCIAS	20.437,79 €	9.999,08 €			4.851,72 €	35.288,59 €
JEFE ATENCION EMERGENCIAS J.A.V.	20.437,79 €	9.999,08 €	600,00 €		4.851,72 €	35.888,59 €
J. SECCIÓN PROCED. Y CALIDAD	23.014,28 €	7.979,29 €			4.851,72 €	35.845,29 €
J. SECCIÓN PROCED. Y CALIDAD J.A.V.	23.014,28 €	7.979,29 €	600,00 €		4.851,72 €	36.445,29 €
JEFE DE SALA	20.437,79 €	7.437,79 €		2.303,60 €	* 2.279,12 €	32.458,30 €
JEFE DE SALA J.A.V.	20.437,79 €	7.437,79 €	600,00 €	2.303,60 €	* 2.279,12 €	33.058,30 €
TCO SISTEMAS Y COMUNICACIÓN	24.302,55 €	9.048,73 €			4.851,72 €	38.203,00 €
TCO SISTEMAS Y COMUNICACIÓN J.A.V.	24.302,55 €	9.048,73 €	600,00 €		4.851,72 €	38.803,00 €
TCO APOYO SISTEMAS Y COMUNIC	24.302,55 €	6.097,91 €			4.851,72 €	35.252,18 €
TCO APOYO SISTEMAS Y COMUNIC J.A.V.	24.302,55 €	6.097,91 €	600,00 €		4.851,72 €	35.852,18 €
ANALISTA DE PROGRAMACIÓN	20.842,52 €	6.414,52 €			4.851,72 €	32.108,76 €
ANALISTA DE PROGRAMACIÓN J.A.V.	20.842,52 €	6.414,52 €	600,00 €		4.851,72 €	32.708,76 €
ADMINISTRACIÓN						
TECNICO DE RECURSOS	21.726,03 €	12.331,20 €			4.851,72 €	38.908,96 €
TECNICO DE ADMINISTRACIÓN	21.726,03 €	7.983,37 €				29.709,40 €
ADMINISTRATIVO	20.437,79 €	1.827,02 €				22.264,81 €

* El complemento se corresponde con el número de guardias localizadas estipuladas en el calendario laboral.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Se incorpora en el Anexo II la categoría, el número de puestos (30) y la descripción del puesto de Cabo.

Anexo 2.

FICHA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

NOMBRE DEL PUESTO: CABO

DESCRIPCIÓN DE TAREAS

Es el trabajador de la empresa graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, encargado de actuar directamente en las actividades de prevención y neutralización de toda clase de emergencias y siniestros, eliminando las causas y minorando sus consecuencias, participando activamente en el objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

Sin perjuicio del cometido principal, al que se alude en el párrafo precedente, el cabo es el responsable del personal y del funcionamiento y gestión de su guardia, y realizará las siguientes funciones:

FUNCIONES ESPECÍFICAS.

- Realizará el cambio de guardia con el mando de la guardia saliente, dando cuenta de las incidencias o cuestiones relevantes que puedan afectar al correcto funcionamiento del servicio en materia de personal, vehículos, materiales e infraestructuras.
- Cumplimentará el parte diario en el formato asignado, reflejando todas las incidencias que se produzcan a lo largo del turno de guardia.
- Supervisará que, a la entrada de la guardia, se realiza la revisión obligatoria de los epis personales operativos de los trabajadores, así como la asignación de las emisoras, y demás equipos de protección colectivos necesarios.
- Informará al centro de emergencias 112 del personal de guardia con sus asignaciones operacionales, comprobando el cumplimiento efectivo del calendario de trabajo del personal.
- Supervisará la realización de la revisión diaria de los vehículos, material e instalaciones conforme a los horarios establecidos, reflejando en los partes las incidencias detectadas.
- Ordenará y participará en la realización de la práctica asignada, realizando propuestas de mejora en la ejecución de las mismas.
- Será el responsable de guardia ante todas las intervenciones que se produzcan, realizando la gestión, organización y mando de las mismas.
- Cumplimentará el parte de intervención en el formato asignado, una vez concluida la intervención.
- Realizará informes a requerimiento de sus superiores jerárquicos.
- Realizará funciones de control de equipos específicos asignados por sus superiores jerárquicos.
- Realizará propuestas, de prácticas diarias, de utilización y gestión del material y de vehículos, así como de aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento del servicio.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- Informará a sus superiores de averías o incidencias que afecten al funcionamiento ordinario del parque, siempre y cuando no puedan ser resueltas de forma inmediata, debiendo quedar reflejadas en los correspondientes partes asignados al efecto.
- Supervisará la cumplimentación de los cambios de guardia conforme a las normas existentes.

Anexo 2.

FICHA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

NOMBRE DEL PUESTO: JEFE DE TURNO

DESCRIPCIÓN DE TAREAS

Es el trabajador de la empresa graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, encargado de actuar directamente en las actividades de prevención y neutralización de toda clase de emergencias y siniestros, eliminando las causas y minorando sus consecuencias, participando activamente en el objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

Además del cometido principal al que se alude en el párrafo precedente y que se desarrolla en la descripción de funciones de la ficha de descripción del puesto de Bombero, el jefe de turno es el responsable del personal y del funcionamiento y gestión de su guardia y realizará las siguientes funciones:

FUNCIONES ESPECÍFICAS.

- Realizará el cambio de guardia con el mando de la guardia saliente, dando cuenta de las incidencias o cuestiones relevantes que puedan afectar al correcto funcionamiento del servicio en materia de personal, vehículos, materiales e infraestructuras.
- Cumplimentará el parte diario en el formato asignado, reflejando todas las incidencias que se produzcan a lo largo del turno de guardia.
- Supervisará que, a la entrada de la guardia, se realiza la revisión obligatoria de los epis personales operativos de los trabajadores, así como la asignación de las emisoras, y demás equipos de protección colectivos necesarios.
- Informará al centro de emergencias 112 del personal de guardia con sus asignaciones operacionales, comprobando el cumplimiento efectivo del calendario de trabajo del personal.
- Supervisará la realización de la revisión diaria de los vehículos, material e instalaciones conforme a los horarios establecidos, reflejando las incidencias detectadas.
- Ordenará y participará en la realización de la práctica asignada, realizando propuestas de mejora en la ejecución de las mismas.
- Será el responsable de guardia ante todas las intervenciones que se produzcan, realizando la gestión, organización y mando de las mismas.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- Cumplimentará el parte de intervención en el formato asignado, una vez concluida la intervención.
- Realizará informes a requerimiento de sus superiores jerárquicos.

Se incorpora un nuevo Anexo con los criterios de funcionamiento de la bolsa de horas derivada de la jornada especial ampliada voluntaria.

CRITERIOS ESPECIFICOS DEL REGIMEN DE JORNADA AMPLIADA VOLUNTARIA (J.V.A.) A PRESTAR EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL 112 CANTABRIA S.A.U

Los criterios específicos de gestión de la bolsa de horas derivada de la aplicación de la jornada ampliada voluntaria:

- a) Salvo prescripción en contrario, el periodo de referencia será el coincidente con el año natural, pudiendo realizarse, por razones excepcionales debidamente motivadas, en los tres primeros meses del año siguiente.
- b) **Prestación con planificación.** Respecto de las necesidades previsibles, en el ánimo de conciliar la vida familiar y laboral, y para una mejor organización de Servicio, se informará a los empleados de la planificación anual y se establecerá, en la medida de lo posible, una planificación trimestral de los servicios a prestar, debiendo ser informado el trabajador o trabajadores implicados con antelación suficiente.
- c) **Prestación sin planificación.** En los supuestos de necesidades y demandas no previsibles, el empleado será avisado con la mayor antelación posible y tan pronto surja la necesidad.
- d) **Carácter rotacional de la prestación.** La determinación del personal que deba realizar los trabajos extraordinarios se hará por estricto orden de rotación de forma que las horas de J.A.V. se agoten uniformemente.

En términos generales, la rotación se hará según categorías profesionales de los diferentes puestos adscritos al grupo de intervención, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL DE INTERVENCIÓN

Jefe de intervención. Se movilizarán a requerimiento CAE-112, en función de los protocolos operativos aprobados.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Técnico de intervención. Se movilizarán a requerimiento de CAE-112, en función de los protocolos operativos aprobados.

Jefe de Parque: Se movilizarán para intervenciones de envergadura en las que según los protocolos o estimación del servicio sea necesaria su presencia. Se realizarán las llamadas según orden rotacional de los mismos. En caso de agotamiento de las mismas se realizará conforme a la prelación que rija el proceso de selección de cabos.

Cabo: Según orden rotacional de la bolsa de mandos del parque. En segunda instancia de la bolsa zonal de mandos, y así sucesivamente aplicando criterios de cercanía.

Bombero: Según orden rotacional de la bolsa de bomberos del parque. En segunda instancia de la bolsa zonal de bomberos, y así sucesivamente aplicando criterios de cercanía.

CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 112

Todos los puestos adscritos al CAE-112 se movilizarán según los procedimientos operativos establecidos, así como los derivados de situaciones de emergencias ordinarias y extraordinarias.

- e) **Orden cronológico de necesidades**. La J.A.V. se prestará por orden cronológico de necesidades.
- f) Cada efectivo del servicio que realice horas de Jornada ampliada, obligatoriamente deberá agotar primero éstas antes de realizar ninguna hora extraordinaria.
- g) Las horas de J.A.V. se realizarán según las necesidades del Servicio tanto para jornadas completas como para horas o fracciones de hora.
- h) Se garantizará que los llamamientos de la bolsa de horas, se realicen cuando sean fraccionadas **con un mínimo de 4 horas**. Con excepción de las que se realicen en prolongaciones anteriores y/o posteriores de su jornada ordinaria.
- i) En caso de que alguno de los parques no genere suficientes horas, a partir del 4 trimestre y en caso de que el zonal haya terminado sus horas, se realizarán los llamamientos directos para acabar la citada bolsa.
- j) Una vez confirmada la incorporación **VOLUNTARIA** al régimen de J.V.A. por parte del personal del Servicio, se realizará un **sorteo** para conformar el **listado de llamamientos** por parque.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- k) El llamamiento se realizará movilizándolo al primero de la lista de J.V.A., en caso de no poder realizar el servicio, se llamará al siguiente (anotando las negaciones) y así sucesivamente. En caso de no poder realizar ningún efectivo el servicio, se movilizará al personal del parque más cercano, en cuyo caso se presentará en su propio parque y se desplazará con medios del 112 Cantabria hasta el lugar requerido. Por la Gerencia se podrá excluir de la misma al personal que incumpla las condiciones de la jornada ampliada voluntaria.
- l) Con carácter preferente, la prestación de servicios extraordinarios derivados de necesidades vinculadas al mantenimiento de la guardia mínima se efectuará en directa atención a las categorías profesionales a sustituir debiéndose motivar suficientemente el incumplimiento de la presente regla.

ESTRUCTURA Y CONDICIONES ECONÓMICAS.

- El dimensionamiento de la **bolsa de horas en los parques de bomberos** se estipulará una vez se hayan realizado las peticiones de adscripción entre los mandos y los bomberos.
- Precio estipulado para todos los puestos y categorías será, de 600 euros/año por 24 horas de jornada ampliada.
- Se abonará el complemento correspondiente mensualmente.

En Santander, a ..dede 2018

Por la Empresa:

Firmado: El Gerente

D. Fidel Cueto Arconada

Por las Organizaciones Sindicales:

Firmado:

SIEP

UGT

CCOO

2018/8521

CVE-2018-8521